Año de 1902 — Miércoles 18 de Junio — Número 139

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del joven Fidel Rodríguez Vázquez, vecino del pueblo de Ventosela, Ayuntamiento de Ribadavia, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 20 años.
Estatura un metro 550 milímetros.
Pelo negro.
Ojos idem.
Nariz regular.
Delgado de cara.
Color trigueño.
Viste traje de paño castaño, usa sombrero negro y calza borceguíes.

Orense 17 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Diferentes veces se ha preocupado este Ministerio, en su deseo de cortar los abusos y males denunciados, de los acuerdos que adoptan las Corporaciones municipales relativos al nombramiento de Agentes que se encargan de gestionar, mediante la remuneración oportuna, la realización de los créditos que tienen pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y el cobro de los intereses de estos créditos, una vez convertidos en inscripciones intransferibles.

Varios Gobernadores, y entre ellos muy especialmente el de Cáceres, estimando lesivos para los Ayuntamientos los convenios que estos habían realizado con distintos Agentes, los han anulado en diferentes ocasiones, ordenando la recogida de los poderes, consultando siempre el caso con este Ministerio é interesando del mismo la aprobación de sus referidos actos, y una disposición de carácter general que, como se ha dicho, permita á los Gobiernos civiles la investigación y la corrección en su caso de esta clase de acuerdos de las Corporaciones populares, conducta que ha sido aprobada por este departamento, como lo demuestra la Real orden de 23 de Diciembre último.

Este Ministerio, respecto de alguna de las consultas de los Gobernadores, especialmente la que formuló el de Cáceres con fecha 21 de Abril último, entendió que tratándose, como en ella se indicaba, de interpretar la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero de 1901, aprobando el Reglamento y Arancel de Agentes de Negocios, y de dilucidar si el artículo 85 de la ley Municipal era ó no aplicable á semejantes acuerdos de los Ayuntamientos, la cuestión afectaba, no solo á este Ministerio, sino tambien al de Hacienda, en virtud de lo que remitió á dicho departamento la referida consulta con fecha 6 de Mayo próximo pasado.

La legislación relativa á la cuestión que se discute debe examinarse con entero detenimiento para poder deducir, como natural consecuencia, una resolución que armonice los intereses y el derecho de todos.

El mal reconocido de los abusos de los Agentes, mal que recae en desprestigio de la Administración, es antiguo, y ya en 18 de Febrero de 1856 hubo necesidad de dictar una Real orden para evitarlo y procurar la menor intervención de dichos Agentes en las gestiones de asuntos administrativos.

Que no se pudo cortar el daño lo prueba otra Real orden que dictó este Ministerio en 26 de Julio de 1878, disponiendo que los apoderamientos recayeran en personas que pertenecieren al Colegio de Agentes de negocios, y que no se permitiera á los Ayuntamientos consignar en presupuestos ni en cuentas municipales cantidad alguna que disminuyere los ingresos legales de dichas Corporaciones, á título de participación ó cesión de capital é intereses á favor de las personas á quienes encomendára la liquidación y cobranza de sus créditos.

En 25 de Febrero de 1901, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el reglamento y Arancel presentado por el Colegio de Agentes de negocios, disponiendo la colegiación obligatoria, en cuyo Arancel, y su apartado 4.º se detallan por conceptos las cantidades que los Agentes pueden exigir y hacer efectivas por los negocios que les encarguen las Corporaciones municipales.

Por último, el Ministerio de Hacienda por Real orden de 3 de Mayo próximo pasado, y en su deseo laudable de facilitar á las Corporaciones civiles el cobro de sus créditos sin necesidad de Agentes, y de prevenir los abusos que han motivado constantes reclamaciones, ha dispuesto se ejecuten por riguroso orden de antigüedad todas las operaciones necesarias para indemnizar á las Corporaciones por las ventas de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876, y que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de dicha ley de 21 de Julio de 1876, se practique asimismo con sujeción al más riguroso orden de antigüedad, como igualmente se han de resolver por el mismo orden riguroso de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, dándose publicidad á todas las operaciones y declarando que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar cuantos datos les reclamen los Alcaldes y Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que estas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

El exacto cumplimiento de la anterior disposición del Ministerio de Hacienda hace desde luego innecesario el nombramiento de Agentes que representen á los Ayuntamientos para la gestión de los créditos de esta naturaleza.

Es al representante legal de la Corporación, á su Presidente, á quien corresponde, con arreglo á los artículos 113 y 114 de la ley Municipal, entenderse, por el conducto debido, con las oficinas de Hacienda para gestionar lo relativo á las indemnizaciones por los bienes de la Corporación que fueron vendidos por el Estado, y dichas oficinas están obligadas á suministrar á los Alcaldes todos cuantos datos les sean precisos, en virtud de lo dispuesto por la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo último.

Por lo tanto, hoy, dados los preceptos vigentes, no necesitan los Ayuntamientos apoderar á Agentes de negocios para conseguir el cobro de las cantidades de sus bienes de Propios que les corespondan, y en este

sentido se debe recomendar á los Ayuntamientos inspiren sus actos.

Para cuadyuvar al mejor éxito de la idea que ha motivado la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo último, y el interés mismo de las Corporaciones provinciales y municipales, los Presidentes de éstas se encuentran en la obligación ineludible de participar á los Gobernadores todas las gestiones que practiquen cerca de las oficinas provinciales de Hacienda, con el fin de que estas Autoridades gestionen oficialmente en las mismas oficinas al objeto de que se realicen las legítimas aspiraciones de las Corporaciones expresadas. Siempre que exista motivo para ello, los Gobernadores cuidarán de ponerla en conocimiento de la Dirección general de Administración para que por la misma se practiquen en el Ministerio de Hacienda las necesarias gestiones en beneficio de las Corporaciones interesadas.

No es posible, dentro de la competencia de las Corporaciones provinciales ó municipales y de las facultades que les otorgan los artículos 74 y 72 de sus leyes orgánicas, impedirles que en casos de verdadera necesidad acuerden nombrar y nombren un Agente de negocios que ostente su representación y gestione, por delegación suya, en la materia de que se trata.

En tales excepcionales circunstancias han de atenerse precisamente al Arancel vigente de Agentes de negocios aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero de 1901, y no pueden estipularse remuneraciones que excedan de las fijadas por dicho Arancel en los conceptos que el mismo detalla, siendo nulos todos los acuerdos municipales que rebasen la tarifa del Arancel ó infrinjan éste. Pero para que las Corporaciones provinciales ó municipales puedan hacer este nombramiento, es preciso que cumplan los artículos 109 de la ley Provincial y 133 de la Municipal, que disponen que el presupuesto ha de comprender todos los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos.

Podrá objetarse que en muchos de estos casos las Corporaciones ignorarán, en tanto no se practique la liquidación, los ingresos que han de obtener del 80 por 100 de sus bienes de Propios é intereses y los gastos que, con arreglo á Arancel, deban ser satisfechos al Agente.

Para prevenir esta circunstancia, la estipulación ha de hacerse consignando que hasta el instante en que no se determine á cuanto asciende la cuantía de lo que ingresa y el importe de lo que gasta, no podrá comenzarse la liquidación con el Agente, liquidación que ha de ser incluída en el presupuesto ordinario, con arreglo á los artículos 109 y 133 de las leyes antes citadas, ó cuando sea de importancia, puede formarse un presupuesto extraordinario, con sujeción á los artículos 112 y 142 de las leyes Provicial y Municipal.

Con el fin de que no se esterilicen los esfuerzos que este Ministerio y el de Hacienda están realizando para cortar los abusos cometidos en la materia de que se trata, los Gobernadores de las provincias cuidarán muy especialmente, al revisar los presupuestos municipales, de dar cuenta á la Dirección general de Administración de las cantidades que los Ayuntamientos consignen en presupuestos para pago de servicios de Agentes de negocios y de representantes.

En las distintas consultas elevadas á este Ministerio se indica si son aplicables á tales convenios los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal, y si la concesión de un poder á un Agente implica solamente un mandato ó puede estimarse como un contrato.

En realidad, lo que se establece entre la Corporación y el Agente es una acción de mandato, pero revestida de tales condiciones, puesto que se regula por estipulaciones entre las dos partes, que casi en la acepción del derecho podría estimarse como un contrato, toda vez que más que la prestación de un servicio, mediante la remuneración del precio convenido, constituye una verdadera obligación, siendo el precio lo de menor entidad, por cuanto depende de la importancia del total de la suma que haya de recibir la Corporación, y es desconocido hasta tanto se realiza el cobro y se practica la liquidación.

Pero aun estimando el apoderamiento por parte de una Corporación á un Agente para hacer efectivo un crédito, como un mandato de condiciones y carácter ordinarios, la Corporación no puede realizar por sí tal mandato sino está autorizada por la superioridad, puesto que siendo una de las condiciones esenciales que el precio ha de satisfaceese con el tanto por ciento, según la importancia, del capital é intereses que se ha de cobrar del Estado, esta enajenación de parte del capital y de los intereses, constituye la enajenación de una porción, sea cual fuere, del derecho real de las Corporaciones provincial ó municipal, y la enajenación de tales derechos no puede ser consentido á las Corporaciones indicadas sino previa la autorización que prescriben los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal.

La interpretación de que á la cuestión presente son aplicables los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal, es lógica, puesto que si la enajenación de créditos particulares á favor del pueblo requiere la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, según el párrafo 2.° del art. 85, los créditos del Estado á favor de los Ayuntamientos han de necesitar para su enajenación, en todo ó en parte, la aprobación del Gobierno.

Si la transacción de un pleito requiere igualmente la aprobación de este Ministerio, por el hecho de entrañar el convenio condiciones que afectan á los bienes ó derechos de la provincia ó del pueblo, con la misma razón habrá de ser necesaria la referida autorización para los apoderamientos expresados, que envuelven la cesión de parte de derechos pertenecientes á la comunidad.

En virtud de las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que debe recomendarse y se recomiende á los Ayuntamientos se abstengan de nombrar Agentes de negocios para la gestión de todas las cuestiones que se refieran á procurar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios, toda vez que el Ministerio de Hacienda, por su Real orden fecha 3 de Mayo último, ha dado facilidades para que los Presidentes de Corporaciones civiles gestionen á favor de los intereses que les están encomendados, y ya no son precisos los buenos oficios de los expresados Agentes, puesto que los expedientes de que se trata han de ser despachados en las dependencias de Hacienda por riguroso turno de antigüedad.

2.° Que por ser de suma conveniencia, los Presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales pongan en conocimiento de los Gobernadores, y éstos en el de la Dirección general de Administración si procede, las gestiones que hayan practicado para la realización de los créditos, con el fin de que dichas Autoridades provinciales y la Dirección general expresada puedan coadyuvar al logro de los deseos de la Corporación cerca de las oficinas provinciales ó centrales de Hacienda.

3.° Que en los casos excepcionales en que las Diputaciones ó Ayuntamientos se vean precisados á encomendar la gestión de estos asuntos á los Agentes de negocios, habrá de establecerse precisamente en el convenio la condición de que el Agente no podrá hacer efectivos sus honorarios ínterin no se conozca la cantidad que ingresa y la que satisface la Corporación, y se consigne en presupuestos, sea ordinario ó extraordinario, la cantidad que ha de satisfacerse al Agente.

4.° Que los Gobernadores, al revisar los presupuestos, darán noticia á la Dirección general de Administración de las cantidades que los Ayuntamientos consignen para pago de servicios de Agentes de negocios ó de representantes.

5.° Que cuando haya necesidad de formular un contrato especial entre la Corporación y el Agente, será sometido aquél á la aprobación de este Ministerio, con arreglo á los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal.

6.° Que de esta resolución se dé traslado á la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Hacienda.

7.° Que se apruebe la conducta del Gobernador de Cáceres revocando los acuerdos de varios Ayuntamientos que otorgaron poder á Agentes en condiciones lesivas, indicándole que en lo sucesivo se atenga á las prescripciones de la presente; y

8.° Que esta disposición se entienda como de caracter general y se publique en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias, disponiendo los Gobernadores que de la misma se dé cuenta en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, y los respectivos Alcaldes participen á dichas Autoridades haberlo así verificado para que no puedan alegar ignorancia ó desconocimiento.

De Real orden, y para los efectos que se indican, lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1902.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 166).

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Consultada la Dirección general de Sanidad por la Embajada de Italia acerca de la eficacia y fundamentos del suero anticanceroso inventado por el

Profesor de Medicina D. Alfonso Cano Pinteño, cuyas excelencias y eficacia terapéutica fueron encomiadas por su autor en prospectos y Revistas, creyó aquélla era deber suyo hacer una investigación sobre el particular, proponiéndose premiar al inventor, con todos los medios oficiales posibles, si se demostraba científica y clínicamente que el invento merecía esta protección, por contener descubrimientos verdaderos; estimularle á que perseverase en sus trabajos, con solamente que hubiese esperanzas fundadas de hallarse las investigaciones en buen camino y poder conducir algún día á resultados útiles á la humanidad; y combatir su práctica, evitando que los desdichados enfermos cancerosos pagasen caras las falsas ilusiones producidas por un remedio engañoso más, el cual se cobraba á subido precio y se aplicaba con procedimientos algo dolorosos, como lo son todos los de inyecciones subcutáneas, en el caso desdichado de ser totalmente inútil.

Durante siete meses, la Dirección general de Sanidad ha venido dedicando singular interés á este asunto, realizando sus observaciones y estudios en Cádiz, sitio de residencia del Profesor, en los lugares de España donde tenía noticia de haber Profesores que hubiesen sometido algunos casos á este tratamiento, y prnicipalmente en Madrid, en los establecimientos del Hospital de la Princesa, bajo la dirección del Decano D. José Ustáriz, y del Instituto Rubio, bajo la del Director don Eulogio Cervera, ambos eminentes Cirujanos; y

Resultando que no se ha podido registrar un solo caso de verdadera curación, ni siquiera de alivio, entre los enfermos tratados por dichos señores, y solamente alguno de *discutible* alivio en las historias aportadas por el mismo inventor:

Resultando que en la exposición de sus fundamentos científicos no se aprecia ninguna doctrina, ni enseñanza, que merezca verdadera estimación, cuanto menos confianza en producir soluciones felices:

Resultando que la tentiva de investigación clínica intentada en el Hospital general de Madrid bajo la dirección de los cirujanos D. José Ortiz de la Torre y D. Juan Bravo, y con intervención del autor, no se llevó á cabo por renuncia y abandono del mismo:

Resultando que en los informes emitidos por los Doctores Ustáriz y Cervera se exponen consideraciones que inducen á prohibir esta práctica; y

Resultando que el mismo Sr. Cano y Pinteño reconoce y firma la inutilidad de este remedio:

Vista la Real orden de 2 de Marzo de 1895, que prohibe el empleo de sueros medicinales sin la correspondiente autorización de este Ministerio:

Considerando que el elevado precio á que se cobraban estas inyecciones pudiera servir de estímulo á especulaciones reprobables: y

Considerando que los enfermos á quienes sus rebeldes y terribles padecimientos inducen á sacrificios y á confianzas, poco razonables con frecuencia, merecen la protección de la Medicina y de quien la ejerce dignamente, la Dirección general de Sanidad pone en conocimiento de los Colegios Médicos y de la clase médica que el procedimiento de las inyecciones del suero anticanceroso, usado en muchos enfermos por el Profesor D. Alfonso Cano Pinteño y recomendado por algunos periódicos, es ineficaz, no tiene la base científica necesaria, y no merece sacrificio alguno por parte de los pacientes, ni confianza por la de los Médicos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1902.=El Director general, A. Pulido.=Sr. Gobernador civil de la provincia de......

(*Gaceta núm.* 166.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Circular

Debiendo los Sres. Alcaldes proceder inmediatamente á la extensión de las matrices de recibos, para la cobranza del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de contribución territorial, para atenciones de primera enseñanza, les prevengo que durante el actual mes, deben recoger en esta Administración las hojas necesarias, ó autorizar persona que lo verifique á su nombre, previo el oportuno pedido.

Dada la importancia de este servicio, les encarezco su cumplimiento dentro del referido plazo.

Orense 16 de Junio de 1902.—El Administrador, P. S., *Elías P. Villaamil*.—V.º B.º: El Delegado, *Isla*.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Por providencia de hoy, he acordado en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incurso en el cinco por ciento sobre el total importe del débito, á los contribuyentes deudores por las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente año y ayuntamientos de Avión, Arnoya, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Leiro, Melón, Ribadavia y Beade, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término que firma el art. 52 no setisfacen el principal y recargo; se pasará al apremio de segundo grado; previniendo á los que sean por industrial que de no verificarlo en el plazo de primer grado, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el capítulo 5.º de la citada instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial, de conformidad y á los efectos prevenidos en el artículo 51.

Orense 14 de Jnnio de 1902.—El Tesorero, *B. Muñoz Cobo*.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Abril último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria supletoria de 1.º de Abril de 1902

Se aprobaron las actas de las sesiones de 15, 22 y 29 de Marzo último.

Se acordó enajenar á perpetuidad á D.ª Andrea Santalla Fariñas, cinco metros cuadrados de terreno en la zona de segunda clase del ensanche del cementerio católico de San Francisco, en precio de 350 pesetas.

Idem, idem, á perpetuidad á D. Jesús Gómez Muruais, tres metros cuadrados de terreno en la zona de primera clase del ensanche del cementerio católico de San Francisco, en precio de 300 pesetas, y autorizarle para la construcción de un mausoleo, con arreglo al plano presentado.

Idem, acceder á lo solicitado por don Benigno Pérez Pérez, respecto á la supresión de un grifo instalado en la planta baja de la casa núm. 5 de la calle de las Tiendas.

Idem, autorizar á D. Manuel Amor, para la colocación de un grifo en la planta baja de la casa núm. 45, de calle del Progreso.

Idem, conceder licencia á D. David Pérez, para colocar tres grifos en la casa núm. 5, de la calle de Moratín.

Idem, acceder á lo que solicita don Victor González Andión, referente á la supresión de un grifo colocado en el piso principal de la casa núm. 4, de la calle de Santo Domingo.

Idem, conceder una toma de agua á D. Antonio Grande, para usos domésticos de la casa núm. 3, de la calle del Triunfo.

Idem, aprobar una nómina, su importe 6 pesetas 97 céntimos, por composturas en la herramienta que usa la Brigada de canteros del municipio.

Idem, idem, otra nómina, su importe 10 pesetas 50 céntimos, por jornales invertidos en el Jardín de Posío.

Idem, que el expediente instruído acerca de la inseguridad del muro que en la calle del Progreso, cierra el solar perteneciente al Seminario Conciliar, se remita al Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Villacastín á Vigo, á fin de que se sirva emitir, su informe en el mismo.

Idem, aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación, durante los meses de Enero y Febrero últimos, y la remisión de los mismos, al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el «Boletín oficial».

Idem, aprobar la recepción provisional de las obras de construcción de una escalinata en el Jardín de Posío, de las que es contratista D. José Garrido.

Idem, conceder una subvención de 35 pesetas á Vicente Rodríguez, vecino de esta ciudad, para que pueda mandar á su esposa al Hospital de Santiago, á fin de ser en él operada.

Idem, aprobar la cuenta presentada por D. José Millán, de Valladolid, importante 327 pesetas, por recomposición de instrumentos y suministro de cañas y boquillas para los mismos, y que su pago se haga con cargo al presupuesto del año económico último, al que corresponde el servicio.

Idem, prevenir á los dueños de las casas núm. 22 de la calle del Instituto y 3 de la de San Fernando, se abstengan en lo sucesivo, de arrojar aguas sucias é inmundicias, á los zaguanes de las mismas, á fin de evitar, no solo la insalubridad, sino las consiguientes molestias á los vecinos; y que sin la menor demora, procedan á la limpieza de los referidos zaguanes.

Idem, el pago de una cuenta por valor de 40 pesetas, á D. José Millán, de Valladolid, por boquillas, abrazaderas y compostura del redoblante, todo para servicio de la Banda municipal.

Idem, conceder licencia á D. Ernesto Alvarez, para la colocación de un toldo en la parte baja del edificio, Cárcel de Corona, en la fachada que da á la de Bailén.

Idem, prevenir á D. José Dopazo, como administrador de D. Marcial Mira, dueño del solar números 97 y 99 de la calle del Progreso, que proceda á la limpieza y cierre de dicho solar, con verja ó valla, según lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

Teniendo en cuenta, no sólo el mal aspecto que ofrecen los cierres de los solares comprendidos entre los números 99 y 105 de la calle del Progreso, sino también el estado de insalubridad que ofrecen las inmundicias en ellos depositadas; se acordó que los propietarios de dichos solares, procedan á desalojar las viviendas que en ellos existen y disponer los cierres de los mismos, con arreglo á lo prevenido en las Ordenanzas municipales, interín no construyan viviendas acondicionadas á su destino.

Idem, anunciar en vacante las plazas de músicos, que han de componer la reorganizada Banda municipal, con arreglo á la Ley de 10 de Julio y reglamento de 10 de Octubre de 1885; y nombrar con carácter de interinos, solistas, á D. Ricardo Fortes Alvarellos, D. Enrique Martínez y D. Venerando Núñez, con la gratificación anual de 720 pesetas á cada uno; músicos de primera, á D. Joaquín Rebollo Tellado, D. Manuel Salgado, D. Eladio González Outeiriño y D. Manuel López Pérez, con la gratificación de 540 pesetas anuales á cada uno; de segunda clase; á D. Enrique Taboada Rico, don José Lorenzo Cao, D. José Alvarez, D. Claudio Conde, D. Silvestre Soto Iglesias y D. Ricardo Rubio, con la de 360 pesetas anuales; de tercera clase, D. Eladio Iglesias Iglesias, D. Enrique Fernández, D. Vicente Rodríguez Fernández, D. Aquilino Sánchez Benavides, D. Antonio Castro, D. José Alvarez Calvo, D. José Arias, D. Justo Nó-

voa Araujo, D. Arturo Moreiras, don Angel Gil Fernández, D. Manuel Trigo y D. Camilo López Paradela, con la de 178 pesetas á cada uno, y músicos educandos, á D. Francisco Iglesias Rodríguez, D. José Pérez, D. Argemiro Domínguez, D. Antonio Requejo, don Ramón Díaz, D. Luís González Fernández, D. Severino Rebollo Tellado, D. Gerardo Nóvoa Taboada, D. Domingo Díaz y D. Silvestre Rodríguez, con la de 90 pesetas anuales cada uno.

Idem, adquirir por administración, para servicio de la Banda municipal, los instrumentos siguientes: un contrabajo en do y si bemól, un trombón en do y si bemól, un saxofón barítono en mi bemól, un bombo con escudo y un redoblante de chapa barnizada de azul; y que si para el pago de su coste no llegase lo existente en la consignación del presupuesto, la diferencia se consigne en el próximo.

Idem, adquirir tubería de fundición, de seis centímetros de diámetro interior, con destino al Jardín de Posío, hasta donde alcance la cantidad de 200 pesetas.

En vista de la próxima llegada á esta ciudad, de la Asociación Escolar de la Universidad de Coimbra, se acordó dar un voto de confianza al Sr. Alcalde Presidente, para que con la cooperación de las comisiones designadas al efecto, dispongan lo conveniente al mejor éxito del recibimiento y demás obsequios que se le han de prodigar.

Sesión ordinaria de 5 de Abril de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 12 de Abril de 1902

No tuvo efecto por igual causa que la anterior.

Sesión ordinaria supletoria de 15 de Abril de 1902

Se aprobaron las actas de las sesiones 1.º, 5 y 12 del mes actual.

Se acordó adjudicar en definitiva á D. Celestino Alvarez, la subasta de 31 uniformes para los músicos de la Banda municipal, en la cantidad de 2.061 pesetas.

Idem, el pago de 250 pesetas á don Emilio Meruéndano, por los medicamentos suministrados durante el mes de Marzo último, á las familias declaradas para los auxilios de la beneficencia municipal.

Idem, el pago de 2.500 pesetas, á don Francisco Conde Valvís, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el suministrado durante el mes de Marzo último, y el de 250 pesetas, para pagar á la Hacienda el impuesto de consumos, con que está gravado dicho alumbrado.

Se aprobaron dos nóminas que importan 17 pesetas, invertidas en jornales para la limpieza y arreglo del Jardín de Posío.

Idem, idem, otra importante 53 pesetas 40 céntimos, por jornales y material invertidos en el arreglo del camino vecinal que desde esta ciudad, conduce á los pueblos de la Granja y Santa Marina del Monte.

Se acordó el pago de 48 pesetas á D. Castor Eire, por alquiler y desmermas de 24 blandones de cera que facilitó al Ayuntamiento, para las procesiones del Ecce-Homo y Santo Entierro.

Idem, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, durante el mes de Marzo último y remitirlo al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial».

Idem, conceder una toma de agua del canal, á D. Justo Villanueva Lombardero, para usos domésticos de su casa núm. 21 de la calle de Alba.

Idem, autorizar á D. Manuel Santaolalla, para construir un muro de cierre de la finca que posee en la proximidad del kilómetro 161, hectómetro 9, de la carretera de Ponferrada á Orense.

Idem, conceder licencia á Manuela Fernández García, para reedificar la fachada de la casa núm. 6 de la calle de Gravina.

Idem, idem, á Claudio Vázquez, para reformar y embellecer la fachada del primer piso de una casa sita en la calle del Cardenal Quevedo, núm. 4.

Idem, que los relojes oficiales de esta población, se rijan por el meridiano de Greemvich.

Idem, aprobar la cuenta rendida por los Concejales D. Manuel Malingre y D. Juan López, de la administración del Santuario de San Lázaro.

Idem, que el Arquitecto municipal, reconozca las parades del local que ocupa la oficina del Sr. Fiscal de la Audiencia provincial, y en su vista haga un presupuesto del coste de la reparación de aquéllas; y al mismo tiempo vea si en la oficina del Juzgado de primera instancia, hay alguna estantería sobrante, que con pequeña reparación, pueda servir para el despacho del Sr. Fiscal.

Idem, nombrar con carácter de interinos, músicos de la Banda municipal, á D. Enrique Troanes, con la gratificación de 540 pesetas anuales; á D. Máximo Fernández y D. Francisco Romeo, con la de 178 pesetas cada uno; y á D. José Taboada, con la de 90 pesetas anuales.

A fin de contribuir en lo posible á dar mayor desarrollo á la industria y comercio; y ayudar el decadente estado de la riqueza pecuaria de la provincia, se acordó crear otra feria mensual en los días 21 de cada mes y una anual que tendrá efecto los lunes, mártes y miércoles, que preceden al día de Corpus.

Estas ferias se extenderán á toda clase de ganados, productos industriales y agrícolas; quedando en estos días exentos del pago de puestos públicos.

Sesión ordinaria de 19 de Abril de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 26 de Abril de 1902

Dejó de celebrarse por igual razón que la anterior.

Sesión ordinaria supletoria de 29 de Abril de 1902

Se aprobaron las actas de las sesiones de 15, 19 y 26 del actual.

Se acordó que á las ferias nuevamente creadas, no sólo se le dé la mayor publicidad posible, sino que por todos los medios que se estimen convenientes, se estimule la concurrencia á ellas.

Idem, aprobar una nómina de 12 pesetas 5 céntimos, por composturas de las herramientas de la Brigada de canteros.

Idem, idem, otras dos idem, que suman 195 pesetas 20 céntimos, importe de los reparos hechos en el local del edificio ex-hospital de San Roque, en el que ensaya la Banda de música.

Idem, aprobar otra nómina, su importe 221 pesetas 25 céntimos, coste de 49 y medio metros cuadrados de piedra para las obras que ejecuta la Brigada de canteros.

Idem, idem, otras dos idem, formadas en 19 y 26 del mes actual, su importe 27 pesetas, por jornales y materiales invertidos en el arreglo del camino vecinal que de esta ciudad, conduce á la Granja y Santa Marina del Monte.

Idem, nombrar una comisión compuesta de los Sres. Concejales D. Julio Carballo y D. Sebastián Areán, para que propongan los medios que crean más conducentes á una conveniente reforma ó sustitución del impuesto de consumos, por otro menos repulsivo.

Idem, aprobar dos cuentas importantes 1.958 pesetas 50 céntimos, por gastos ocasionados en el recibimiento y demás obsequios dispensados á la Tuna Académica de la Universidad de Coimbra, en su reciente visita á esta ciudad.

Idem, dar conocimiento á los dueños de las casas inmediatas á la núm. 119 de la calle del Progreso, de la pretensión de D. José Freijanes, para construir un horno de cocer pan, en la parte trasera de la misma; para que en término de ocho días presten su conformidad á dicha obra, y en caso contrario, deleguen las razones que crean les asisten en contra.

Idem, conceder licencia á D. Manuel Canal, Párroco de Sejalvo, para variar el proyecto de reforma de la fachada de la Iglesia de dicho pueblo, con arreglo al plano ultimamente presentado.

Idem, autorizar á Enrique Fernández, como encargado de D.ª Mercedes Rodríguez Tutor, para convertir en puerta una ventana de la fachada en la planta baja de la casa núm. 18, de la calle de Santo Domingo.

Idem, idem, á D. Eduardo Macía Rodríguez, para la construcción de un panteón en el ensanche del Cementerio Católico de San Francisco, con arreglo al plano que acompañó á su instancia.

Idem, facultar á D. Francisco Conde Valvís, para que pueda construir en el término denominado Pozo del Infierno, dos hornos de cocer pan.

Idem, conceder licencia á D.ª Josefa de la Rosa Burdeos, para la colocación de dos balcones de piedra y hierro, en la casa núm. 7 de la calle de la Imprenta.

Idem, declarar prófugos para todos los efectos legales, á los mozos del reemplazo actual, José Pérez Méndez, núm. 9; José Iglesias Araujo, núm. 17; Antonio Alvarez Fernández, núm. 41; Francisco Gallego Otero, núm. 53; y Jesús Fernández Bofill, núm. 80, y dar las órdenes convenientes para su captura y conducción.

Idem, sobreseer el expediente de prófugo formado al mozo del actual reemplazo, Antonio Osorio Nóvoa, número 77, por haberse presentado voluntariamente á responder de la suerte que le ha cabido.

Idem, interesar de los representantes en Cortes por ésta provincia, practiquen las gestiones que estimen más convenientes para conseguir la rebaja en las tarifas ferroviarias, del trasporte del mineral de hierro, tan abundante en Galicia.

Idem, aprobar una cuenta de la señora viuda é hijos de Hipólito Lahera, de Madrid, por valor de 1.505 pesetas, importe de varios instrumentos para la Banda municipal.

Idem, elevar una exposición á las Cortes, en súplica de que desechen el proyecto de rebaja de derechos arancelarios á la importación de reses y carnes; y que se telegrafíe al Excmo. Sr. Presidente del Senado, rogándole preste su valioso apoyo á la defensa de la ganadería nacional.

Idem, nombrar con carácter interino, músico educando de la Banda municipal, con la gratificación de 90 pesetas anuales, á D. Francisco Alvarez Leal.

Idem, invertir por administración, 150 pesetas, en la recomposición del camino vecinal, que desde la carretera de Ponferrada á Orense, conduce al pueblo de Mende.

Idem, el blanqueo de la fachada del depósito del Canal del Loña.

Idem, pasar una comunicación al arrendatario de puestos públicos, previniéndole que en las papeletas de recaudación de los mismos, se consigne el fielato de entrada de los artículos, su clase, cantidad cobrada, fecha, etc.

Idem, que la Comisión de policía urbana, forme una relación valorada de algunos efectos aun existentes de la que fué tahona municipal, y se proceda á la venta de ellos.

Orense 6 de Mayo de 1902.—Santiago Veiras, Secretario.

Junio 10 de 1902.—El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar el informe anterior.—El primer Teniente de Alcalde, Juan Rodriguez Montero.

Padrenda

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, la Corporación que me honro en presidir acordó provistarla en propiedad bajo las siguientes condiciones:

1.ª El Médico agraciado dará asistencia gratuíta á sesenta familias pobres.

2.ª Percibirá de sueldo la suma de trescientas pesetas anuales.

3.ª La duración del contrato no excederá del plazo de cuatro años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del título académico y certificado de buena conduta, dentro del término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Padrenda 11 de Julio de 1902.—El Alcalde, Joaquín Gomez.

Entrimo

Por término de quince días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices á los amillaramientos de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos del año de 1903, á los efectos reglamentarios.

Entrimo 10 de Junio de 1902.—El Alcalde. Evencio de Castro.

Esgos

Habiéndose justificado la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, del mozo Isidro Ferreiro Diéguez, vecino del pueblo de Tarreirigo, en este distrito municipal, se hace público para que el que tenga conocimiento del paradero del mismo, lo comunique á la brevedad posible á esta Alcaldía para los efectos de quintas.

Señas personales del interesado

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, cara regular, color trigueño, producción facil.

Esgos 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel Pérez.

IMPRENTA DE A. OTERO